



## Resolución Directoral N° 00172-2022-SENACE-PE/DEIN

Lima, 24 de octubre de 2022

**VISTOS:** (i) la Resolución Directoral N° 00142-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de setiembre de 2022, y el Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de setiembre de 2022, que la sustenta, emitidos en virtud del Trámite A-IGAPRO-00133-2022 presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y (ii) el Informe N° 01065-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 9.8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; determina que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la revisión de oficio del Informe 00899-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de setiembre de 2022, se advierte la existencia de cinco (05) errores en el numeral 3.6 y 3.9 del acápite III. *CONCLUSIONES*, y en el numeral 4.4 del acápite IV. *RECOMENDACIONES*; asimismo, se ha advertido un (01) error material en el Artículo 8 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00033-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de setiembre de 2022; por lo que, corresponde rectificarlos de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia en dichos errores materiales no ha afectado la evaluación ambiental del procedimiento signado con Trámite A-IGAPRO-00133-2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** de oficio los errores materiales incurridos en el Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de setiembre de 2022, de conformidad a los siguientes términos:

En el punto 3.6 del acápite III. *CONCLUSIONES* del Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN:

#### **Dice:**

**3.6.** La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se encuentra obligada a ejecutar las medidas de manejo ambiental contenidas en el Anexo N° 01 del presente Informe (Formato IGAPRO); las cuales han sido recogidas en concordancia con los códigos definidos en el Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental (MMA) para las Intervenciones comprendidas en el Sector Agricultura (Anexo N° 02).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Debe decir:**

**3.6.** La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se encuentra obligada a ejecutar las medidas de manejo ambiental contenidas en el Anexo N° 01 del presente Informe (Formato IGAPRO); las cuales han sido recogidas en concordancia con los códigos definidos en el Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental (MMA) para las Intervenciones comprendidas en el Sector Agricultura (Anexo N° 02) y el Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental para las Intervenciones comprendidas en el sector Transportes (Anexo 5).

En el punto 3.9 del acápite III. CONCLUSIONES del Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN:

**Dice**

**3.9.** En los anexos del presente informe se adjunta:

Anexo N° 01: Formato IGAPRO.

Anexo N° 02: Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental para las Intervenciones comprendidas en el Sector Agricultura.

Anexo N° 03: Matriz de Observaciones DEIN Senace.

Anexo N° 04: Opinión Técnica Favorable de la ANA.

**Debe decir:**

**3.9** En los anexos del presente informe se adjunta:

Anexo N° 01: Formato IGAPRO.

- Anexo 1.1: Formato IGAPRO para el sector Agricultura.

- Anexo 1.2: Formato IGAPRO para el sector Transportes.

Anexo N° 02: Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental para las Intervenciones comprendidas en el Sector Agricultura.

Anexo N° 03: Matriz de Observaciones DEIN Senace (Sector Agricultura).

Anexo N° 04: Opinión Técnica Favorable de la ANA.

Anexo N° 05: Catálogo de Medidas de Manejo Ambiental para las Intervenciones comprendidas en el Sector Transportes.

En el punto 4.4 del acápite IV. RECOMENDACIONES del Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN:

**Dice**

**4.4** Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Debe decir:**

**4.4** Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Agricultura; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Transportes; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 2°.- RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00142-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de septiembre de 2022, de conformidad a los siguientes términos:

En el Artículo 8 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00142-2022-SENACE-PE/DEIN:

**Dice:**

**Artículo 8.-** Remitir copia del expediente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Debe decir:**

**Artículo 8.-** Remitir copia del expediente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Agricultura; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Transportes; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** El contenido del Informe N° 00899-2022-SENACE-PE/DEIN y de la Resolución Directoral N° 00142-2022-SENACE-PE/DEIN, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4°.-** Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Agricultura; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de autoridad de fiscalización ambiental para el sector Transportes; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.